

56

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. **10524**

FECHA: **12 DIC 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN
DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de su oficina Jurídica, con fundamento en el Informe de Visita ULPN°2014 – 440 de fecha 21 de agosto de 2014, expide Auto N° 5090 de fecha 09 de enero del 2015, por medio del cual se inicia una investigación, se formulan cargos y se hacen unos requerimientos al señor MILCIADES DIAZ.

Que mediante oficio radicado N°1449 y 5304 de fecha 22 de abril del 2015 y 18 de noviembre del 2015 respectivamente, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS envió citación de notificación personal al señor MILCIADES DIAZ para que sirviera comparecer, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del Auto N°5090 de fecha 09 de enero del 2015.

Que el señor JOSÉ MILCIADES ESPITIA CORONADO, compareció en fecha 05 de abril de 2017 ante esta Corporación a diligencia de notificación personal del Auto N°5090 de fecha 09 de enero del 2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10524**

FECHA: **12 DIC 2018**

Que mediante oficio radicado CVS N°2039 de fecha 12 de abril del 2017 dirigido a esta Corporación el señor JOSÉ MILCIADES ESPITIA CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.052.504 expedida en Cartagena, estando dentro del término para presentar descargos, y además señala a la señora DIANYS MARTINEZ FARIÑO como la propietaria del inmueble con coordenadas planas de Gauss origen Bogotá X823964 Y1459705, que corresponde a la finca Canaan localizada en la Vereda Arroyo Burgos ubicada en el Municipio de San Carlos – Córdoba, donde presuntamente se están desarrollando actividades de mineras ilegal.

Que la CAR-CVS, a través del Coordinador de la Oficina Jurídica, vinculó a la investigación, formuló cargos y requirió a la señora DIANYS MARTINEZ FARIÑO, por medio de acto administrativo Auto N°8581 de fecha del 25 de mayo del 2017. Así mismo se envió citación de notificación con radicado interno N° 2293 fecha 26 de mayo de 2017 a la señora DIANYS MARTINEZ FARIÑO.

Que la señora DIANYS MARTINEZ FARIÑO, recibido citación de notificación el día 12 de julio del 2017 del Auto N°8581 de fecha del 25 de mayo del 2017. Siendo así por conducta concluyente y estando dentro del término legal, mediante oficio N°4161 de fecha de 18 de julio del 2017, interpuso escrito de descargos, respecto al Auto N° 8581 de fecha del 25 de mayo del 2017 "Por el cual se vincula a una investigación se formulan cargos y se hacen unos requerimientos".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

AUTO N. **10524**

FECHA: **12 DIC 2018**

treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa del señor JOSE MILCIADES ESPITIA CORONADO, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo la señora JOSE MILCIADES ESPITIA CORONADO, propietario del predio donde es

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.

10524

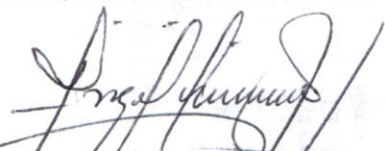
FECHA: 12 DIC 2018

consistente en realizar presuntamente explotación y/o aprovechamiento ilegal de recursos mineros (Material de Arrastre), sin contar con licencia ambiental, ni título minero, en la Cantera Finca Canaán localizada en la vereda Arroyo Burgos del municipio de San Carlos en el departamento de Córdoba. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/ Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental